

17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), procede la publicación de la relación definitiva de aprobados:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN
Gallardo Caballero, Inés María	79305914-M	95,95
Hurtado Pardo, Pablo	28948406-P	90,75

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación

de lo dispuesto en el artículo 100 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo), disposición décima de la Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura de 8 de abril de 2005 (Diario Oficial de Extremadura de 5 de mayo de 2005) y base 8.2 de la referida convocatoria de selección, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades, 6/2001, de 21 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre), sin perjuicio de cualquier otro que a su derecho conviniera.

Badajoz, 30 de marzo de 2007.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.)”, en el término municipal de Orellana la Vieja.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Construcción de Instalaciones Depuradoras de Aguas Residuales”, en el término municipal de Orellana la Vieja

(Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I (Grupo 9, Punto b.10) del R.D. Legislativo 1302/1986.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 10 de fecha 25 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Visto el estudio de impacto ambiental, recabado informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos y analizado el proyecto, se formula la siguiente Declaración de Impacto ambiental:

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Estación Depuradora de Aguas Residuales”, en el término municipal de Orellana la Vieja, promovido por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

A) Medidas en la fase pre-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en rojo o verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o enalado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o enalado), o módulos prefabricados de hormigón pretensado para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

3. Las edificaciones necesarias serán de perfil bajo, procurando que su altura sea la mínima imprescindible.

B) Medidas para la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

Las medidas correctas a aplicar durante la fase de funcionamiento son:

1. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionamiento de cada una de las fases de que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido.

2. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes. (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).

3. Se dispondrá de una arqueta de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.

4. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración (polielectrolitos, etc.), se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica.

5. Los residuos sólidos urbanos generados se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior traslado a vertedero controlado, conforme a las disposiciones vigentes.

6. Si en el ejercicio de la actividad se generan residuos calificados y codificados como peligrosos (restos de productos químicos y similares), se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos.

7. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

8. El vertido de aguas residuales industriales que sean evacuados a la red de saneamiento municipal, deberán realizar un pre-tratamiento (conversión de aguas industriales en aguas asimilables a urbanas) para garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

9. En el caso de evacuar los efluentes industriales al Sistema integral de Saneamiento de la localidad; deberá ajustarse a los límites establecidos en la Ordenanza de vertidos que promulgue el Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

10. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:

- Retirada periódica de las materias retenidas en el pretratamiento (gruesos, finos, arenas y grasas).
- En los elementos mecánicos y eléctricos se realizarán las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación.
- Al renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango se comprobará el buen funcionamiento del dosificador.
- Vaciado periódico del exceso de fangos a su línea de tratamiento. Se dispondrá para el almacenamiento de estos residuos de una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o Infiltraciones. El destino final será el adecuado atendiendo a su caracterización y composición. En el caso en que su eliminación sea la aplicación controlada como fertilizante agrícola, se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, procediendo a un tratamiento específico en la planta de compostaje de fangos más cercana.

Las medidas correctoras a adoptar al finalizar las obras son:

1. Deberá procederse a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que se evacuará a un vertedero controlado.

C) Medidas para los colectores:

1. No se realizarán trabajos que afecten directamente al cauce como son: labores de cimentación, construcción de estructuras, pasos subterráneos en las intersecciones del colector con el cauce, etc., durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de julio, ambos inclusive, con objeto de evitar la afección a la fauna piscícola.
2. Los colectores que deban atravesar los ríos y/o arroyos deberán ir cubiertos por gravas de la zona en toda su longitud.
3. Se evitará realizar vertidos de tierras al cauce con objeto de minimizar el aporte de partículas al río que puedan disminuir la calidad del agua así como afectar a la fauna piscícola. Se prohíbe el tránsito de maquinaria por los cauces.
4. Los taludes de nueva creación deberán diseñarse con pendientes estables con objeto de evitar posibles problemas de inestabilidades así como procesos erosivos que terminen aportando sólidos al cauce.

5. No se realizará ningún tipo de vertido de residuos del tipo de aceites usados, combustible, aguas de lavado de maquinaria, etc., así como la acumulación de residuos sólidos.

6. En caso de realizarse trabajos de demolición de estructuras existentes se retirarán todos los restos al vertedero controlado más próximo.

7. Realizar la puesta a punto de la maquinaria con objeto de minimizar la afección por ruidos, generación de gases y humos de la combustión a la atmósfera.

8. Los aceites usados se retirarán por empresas autorizadas en la Comunidad Autónoma.

9. En cuanto a los caminos, accesos y viales de obra se procurará utilizar los ya existentes en la zona y evitar la apertura de nuevos.

10. Habida cuenta que el suelo fértil es un recurso escaso deberá seguirse un plan de recuperación y traslado de suelo fértil de las superficies en que se lleven a cabo labores de caminos de obra, zona de instalaciones, etc. Este suelo deberá ser acopiado en cordones de sección trapezoide, de altura no superior a 1,5 metros, con objeto de evitar compactaciones excesivas que alteren sus cualidades.

11. Los materiales de obra (áridos, hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras ni llevar a cabo la extracción de áridos del cauce para abastecer la obra sin las preceptivas autorizaciones.

12. Para evitar niveles elevados de partículas en suspensión, durante la fase de obras se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

13. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras y que no pueda compensarse, no estará permitido utilizar zonas como vertedero incontrolado; los sobrantes deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a las zonas de actuación.

14. Respetar las paredes existentes en caminos y linderos. Si fuera necesario su ocupación y derribo, se deberá modificar el proyecto a fin de incorporar una unidad de obra específica para su reposición íntegra.

15. Remodelar la morfología en la zona afectada por las obras con objeto de integrarlas en la orografía del entorno y garantizar la estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

16. Revegetar las superficies afectadas así como las de nueva creación (desmontes, terraplenes, etc.); las labores de revegetación se realizarán lo antes posible y en los periodos adecuados para asegurar su buen arraigue.

17. Los caminos y accesos de obra serán desmantelados, se realizará el escarificado de las zonas compactadas por el paso de la maquinaria y su preparación para realizar la revegetación.

18. En caso de mantener los accesos a pozos de registro y zonas de control del colector y depuradoras se evaluará ambientalmente en Fase de Proyecto de Construcción cuáles se conservan y mantienen y cuáles se desmantelan, así como las medidas correctoras a realizar.

D) Medidas para las líneas eléctricas:

Se deberá valorar la posibilidad de realizar la línea eléctrica de media tensión subterránea, para minimizar el impacto ambiental. En el caso contrario deberá cumplir las siguientes medidas correctoras:

1. Las líneas cumplirán las condiciones técnicas establecidas en el art. 3 del Decreto 47/2004.
2. En las crucetas rectas se dispondrán disuasores de posada.
3. Señalizar cada 10 m al tresbolillo con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja.

E) Medidas generales:

Utilizar los accesos y servidumbres ya existentes restituyéndolas tal y como estaban en principio o mejorándolas si así lo acordara el órgano competente. El movimiento de la maquinaria debe restringirse a la zona de obras, existiendo un único acceso a la explotación. Las zonas de parada de vehículos, acúmulo de materiales y zonas de préstamos, deben afectar a la menor superficie posible.

F) Medidas al finalizar las obras:

Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante restitución morfológica del terreno.

G) Plan de vigilancia:

1. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de la actividad.

2. Antes de terminar las operaciones de restauración se avisará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

3. Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá tenerse siempre a mano la declaración de impacto ambiental en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

H) Plan de control:

Teniendo en cuenta que la actividad se desarrolla en un lugar incluido en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (Zona de Interés Regional “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”), en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC), y en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, deberán extremarse las medidas de seguimiento, en especial en lo concerniente a los siguientes aspectos durante toda la fase de explotación:

- Calidad del agua evacuada al embalse (análisis periódicos).
- Posibilidad de vertidos desde la estación de bombeo (vertido n.º 2) en caso de avería o emergencia.
- Inventario y caracterización de los vertidos procedentes del polígono industrial y la obligación de cumplir del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, del desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Contaminación del agua en la zona de uso público entre Poblado de Saltos del Guadiana y Burgo Turístico, en lo que respecta a la calidad de agua de baño.
- Toda la documentación remitida a la Confederación Hidrográfica sobre aspectos de la gestión y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberá ser enviada a estas dependencias.

l) Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación:

Conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se informa favorablemente el Plan de Restauración del Proyecto y la Propuesta de Reforestación siempre que se apliquen las medidas contempladas en este informe.

Plan de Restauración:

1. En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

3. Al finalizar las actividades deberá dejarse el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

4. La restitución del perfil del terreno se efectuará de forma que se aseguren las condiciones físicas y químicas del suelo, a través de las siguientes medidas: escarificado y arado, restitución de capa orgánica y fertilización.

Propuesta de Reforestación e integración paisajística:

1. En los trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar especies preferiblemente autóctonas.

2. La parcela ocupada por la Estación Depuradora de Aguas Residuales, dispondrá de una pantalla vegetal perimetral que incorporará elementos arbóreos de altura y cobertura suficiente como para reducir el impacto ambiental de las instalaciones. Dada las características de los terrenos y la necesidad de que la pantalla vegetal tenga un carácter permanente, se deberá diseñar un sistema de riego que favorezca su implantación y desarrollo. La pantalla contará con árboles de crecimiento rápido para minimizar el impacto visual de las edificaciones, especialmente desde la otra orilla del embalse y estará compuesta por dos hileras de árboles paralelas y de igual longitud. La primera hilera monoespecífica de Pino piñonero (*Pinus pinea*), plantados con un marco de 2 metros y la segunda hilera será de Chopos (*Populus sp.*) plantados a 2 metros de distancia. Entre ambas hileras se plantarán especies de matorral o arbustivas perennes para lograr una cobertura basal densa.

Mérida, a 13 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Construcción de una planta depuradora de aguas residuales en la parcela 43 del polígono 10, en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).

El origen del vertido a depurar procede del núcleo urbano y las actividades industriales implantadas en el polígono.

Se propone la construcción de:

A) Una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR):

La línea de tratamiento de aguas residuales consta de los siguientes esquemas y secuencias:

1. Línea de agua:

— Aliviadero de agua bruta y obra de llegada.

— Pozo de grueso.

— Desbaste Tamizado.

— Desarenador-desengrasador.

— Tratamiento biológico a través de dos líneas (canales) de oxidación mediante difusores de burbuja fina. Con nitrificación-desnitrificación y eliminación de fósforo vía química.

— Decantación secundaria. Dos líneas.

— Cloración del vertido.

2. Línea de fangos: los fangos del decantador secundario son recirculados al reactor mediante bombeo de purga. El exceso de estos fangos es sometido a la siguiente línea de tratamiento:

— Bombeo al espesador de fangos por gravedad y acondicionamiento del fango por adición de polielectrolito.

— Deshidratación de fangos mediante centrifuga.

— Almacenamiento en tolva.

B) Obras a ejecutar para los colectores y Bombeos:

Actualmente la población de Orellana la Vieja tiene una red de Alcantarillado con cuatro puntos de vertidos.

Se prevé alcanzar los vertidos por gravedad mediante colectores en PVC de tipo compacto hasta la E.D.A.R.

Para los vertidos n.º 1 y 2 se proyecta realizar dos bombeos dentro del casco urbano, siguiendo el resto de colectores la misma disposición actual, hasta su conexión y vertido en la E.D.A.R.

Colectores a ejecutar:

— Colector n.º 3 y Emisario:

Recogen las aguas del punto de vertido n.º 3 y 4 (Sur de la población), procedentes de dos colectores existentes y se unirán a este emisario. Con una longitud de 125 y 339 metros respectivamente.

— Bombeo de vertido n.º 1:

Las aguas del vertido n.º 1 se bombean hasta la red de saneamiento de la población. Para ello se proyecta una estación de bombeo situada en el final colector n.º 1 actual. El trazado de su impulsión discurre paralelo al del actual colector (923 metros).

— Bombeo de vertido n.º 2:

Se proyecta una estación de bombeo situada en el final del colector n.º 2 actual. Tras derivar los colectores hasta la estación se impulsa con una longitud de unos 217 metros hasta conectarlo con la red de saneamiento.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Introducción. Antecedentes, Marco Legal, Objetivos y Metodología.

2. Características del proyecto. Según se incluye en el Anexo I.

3. Características medioambientales del área de estudio. Incluye localización geográfica, medio físico y medio socioeconómico.

4. Evaluación y valoración del impacto ambiental. Donde se establece la metodología, identificación y la valoración, cuantitativa y cualitativa de los impactos.

5. Medidas correctoras. La mayor parte de los impactos ya identificados pueden ser disminuidos mediante la adopción de medidas preventivas o protectoras, a aplicar durante las obras antes de su aparición, o de medidas correctoras, cuando tales efectos estén ya presentes.

5.1. Medidas en la fase de construcción.

Durante las obras, se proponen actuaciones referentes a los siguientes aspectos:

— Medidas para la protección de la atmósfera: Control de las emisiones de gases y partículas, regulando los plazos de revisión de motores y el control del calendario de obras, así como las normas de circulación de la maquinaria.

— Protección de las aguas: Dirigidas a evitar la modificación el régimen hídrico y a limitar el incremento de sólidos en suspensión y diluidos, y los vertidos deliberados y accidentales al cauce.

— Medidas sobre la geología y geomorfología: Mediante la adecuación topográfica y geomorfológico de taludes y en general zonas sobre las que se haya actuado o hayan sido ocupadas.

— Sobre el suelo: Actuaciones con el fin de reducir la compactación del horizonte de acumulación y evitar la posible contaminación del suelo por vertidos accidentales (grasas e hidrocarburos).

— Medidas protectoras de la vegetación: Como la adecuada gestión de la tierra vegetal, la protección y correcto manejo de ejemplares arbóreos y la realización de plantaciones y siembras.

5.2. Medidas correctoras.

Fase de construcción. Durante la construcción se vigilará el desarrollo de los trabajos, mediante inspecciones en las que se compruebe la correcta aplicación de las medidas protectoras; realizando los análisis y mediciones que sean necesarios.

Fase de explotación. Durante el funcionamiento, el Plan de Vigilancia controlará, fundamentalmente, la evolución de la gestión y explotación de las instalaciones.

6. Recuperación, Restauración e Integración Paisajística de las obras:

Las actuaciones a realizar son las siguientes: Aprovechamiento de materiales de la deforestación; gestión de la tierra vegetal; estabilización y revegetación de taludes; tratamiento morfológico de taludes; hidrosiembras y plantaciones y medidas complementarias como favorecer la regeneración natural general de la zona.

7. Programa de Vigilancia Ambiental.

El objetivo que se pretende es el de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas contenidas en el presente estudio. Así como detectar las posibles desviaciones y adoptar las medidas oportunas y precisas.

Incluye la Fase I, durante la etapa previa de la ejecución de las obras, la Fase II durante la ejecución de las obras y la Fase III, durante la etapa de explotación.